



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0516 DE 2020
26-08-2020



20202230005164

“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas)”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 le otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 26 de abril de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230041005, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39884, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39884, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	24348493	YENNY LILIANA VALENCIA CORREA	76,62
2	CC	30389084	LILIANA MARCELA MIRA BEDOYA	72,92
3	CC	30390518	PAULA ANDREA ARAGON OROZCO	66,51

Esta Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 30 de abril de 2018 y frente a la misma se presentó solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del ICBF, por lo cual, ésta cobró firmeza sólo hasta el día 17 de mayo de 2018 **y perdió vigencia el 16 de mayo de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas)”

(...)

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

(...)

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno 20182230291871 del 1º de agosto de 2018, remitió al ICBF, la mencionada Lista de Elegibles para que se efectuara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias conforme al número de vacantes ofertadas.

En cumplimiento de la norma precitada, el ICBF procedió a nombrar en el empleo identificado con el código OPEC No. 39884, a la señora YENNY LILIANA VALENCIA CORREA. A la referida elegible le fue aceptada la renuncia por la entidad el 13 de septiembre de 2019, razón por la cual el ICBF, mediante oficio radicado con el No. 20196000957592 del 18 de octubre de 2019, solicitó el uso directo de la Listas de Elegibles, la cual fue atendida por la CNSC mediante radicado No. 20191020723161 del 5 de diciembre de 2019, autorizando el uso de la referida lista, para proveer el empleo con la señora LILIANA MARCELA MIRA BEDOYA.

No obstante, la señora Paula Andrea Arango Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 30390518, quien ocupa la tercera (3) posición en la mencionada Lista de Elegibles, interpuso acción de tutela contra la CNSC y el ICBF, trámite constitucional que por reparto fue asignado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas), radicado en ese Despacho el 24 de agosto de 2020, con el No. 2020-00180-00 y que cuenta con auto admisorio de la misma fecha, que entre otras cosas dispuso lo siguiente:

(...)

QUINTO: ACCEDER al decreto de la medida provisional incoada por la accionante, y en consecuencia se ORDENA a la Comisión Nacional de Servicio Civil -C.N.S.C que de manera inmediata a la notificación de esta providencia proceda a suspender el vencimiento de la lista de elegibles para el cargo concreto de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del I.C.B.F. de perfil trabajo Social y los cargos provistos a proveer mediante el Decreto 1479 de 2017, dentro del concurso de méritos convocatoria 433 de 2016 del Instituto.

(...)

En cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas), se procederá a suspender la vigencia de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 39884, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, Convocatoria No.433 de 2016, anotación que se debe hacer en el Banco Nacional de Listas de Elegibles. **En todo caso, el Despacho advierte que la vigencia de la referida Lista de Elegibles feneció desde el pasado 16 de mayo de 2020,** fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que la misma cobró firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a disponer la suspensión ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender la vigencia de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230041005 del 26 de abril de 2018, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39884, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”,

“Por el cual se da cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas)”

vigencia que feneció desde el pasado 16 de mayo de 2020, hasta que se ordene el levantamiento de dicha medida.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto al Director de Gestión Humana del ICBF, al correo electrónico john.guzman@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas), al correo electrónico j01prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Rodríguez Acosta – Asesor Despacho Jorge A. Ortega Cerón. 

Revisó: Edwin A. Ruiz M. – Gerente de Convocatoria ICBF 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF 